

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de enero de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por doña L.B.C., en nombre y representación de Barci, S.L., contra la adjudicación del contrato “Servicios de gestoría laboral”, tramitado por MERCAMADRID, S.A., número de expediente: PC-MER/2017/00017-ORD, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de noviembre de 2017, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado el anuncio de licitación del contrato de referencia, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El plazo de ejecución del contrato es de dos años con posibilidad de prórroga por otros dos. Consta en el anuncio que el valor estimado del contrato asciende a un total de 72.000 euros. El presupuesto base de licitación es de 36.000 euros.

Segundo.- Tras la tramitación correspondiente, por Acuerdo de la Dirección General de Mercamadrid, de 11 de diciembre de 2017, se adjudica el contrato a GRUPO ATISA B.P.O. y se excluye a la empresa Barci, S.L.

En el Acuerdo se indica el siguiente motivo de exclusión *“En la misma reunión celebrada el día 28 de noviembre de 2017, la Mesa de contratación adoptó el acuerdo de la exclusión de la empresa BARCI, S.L., del procedimiento de referencia, al no admitirse su oferta por alterar las condiciones exigidas en el PPT para la prestación del servicio habiendo incumplido de forma expresa el apartado 2) ‘Características Técnicas mínimas del Servicio’ del PPT y concretamente los puntos 1, 6 y 17 (...).”*

Tercero.- El 15 de diciembre de 2017, la representación de Barci, S.L., previo anuncio al órgano de contratación, presentó ante el Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato mencionado y su exclusión, alegando que no constan acreditados los extremos de incumplimiento de los puntos 1, 6 y 17 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Ese mismo día el Tribunal requirió al órgano de contratación para que remitiera copia del expediente junto con el informe al que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

El 19 de diciembre de 2017, el órgano de contratación remitió copia del expediente y el informe correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso se interpone contra el Acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de 72.000 euros.

De acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP *“1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.”*

Por tanto, siendo la duración inicial de dos años y las prórroga prevista de otros dos, el valor estimado del contrato realmente ascendería a 144.000 euros, cuantía correspondiente al importe anual (36.000 euros) multiplicado por el máximo de anualidades posibles (cuatro años).

El artículo 40.1.a) del TRLCSP dispone que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros. Por lo tanto, dada la cuantía del valor estimado del contrato, 144.000 euros, el mismo no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo.

Segundo.- En consecuencia procede inadmitir el presente recurso, al referirse a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, por su cuantía, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

De acuerdo con el artículo 21.2 del TRLCSP, será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan en relación con este tipo de contratos privados.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso interpuesto por doña L.B.C., en nombre y representación de Barci, S.L., contra su exclusión y la adjudicación del contrato “Servicios de gestión laboral”, número de expediente: PC-MER/2017/00017-ORD, por incompetencia del Tribunal, al ser un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.